



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANMIGUEL-COOFISAM- contra YUDY ALEXANDRA TRUJILLO VARGAS y JUAN CARLOS ÁLVAREZ LOSADA, radicado 2022-00341, informando que la parte demandada se notificó por aviso, el 28 de junio del 2023, sin haber contestado la demanda, ni presentado excepciones ni pagar la acreencia.

Marzo 15 de 2024

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA H

Neiva, Huila, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-**2022-00341**-00

Demandante: COOFISAM

Demandado: YUDY ALEXANDRA TRUJILLO VARGAS y JUAN CARLOS ÁLVAREZ LOSADA.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL COOFISAM, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra YUDY ALEXANDRA TRUJILLO VARGAS y JUAN CARLOS ÁLVAREZ LOSADA, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con los Pagarés Nos. 20719 y 21597, junto con los intereses remuneratorios y de mora correspondientes.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 30 de noviembre del 2022 libró mandamiento de pago en contra de YUDY ALEXANDRA TRUJILLO VARGAS y JUAN CARLOS ÁLVAREZ LOSADA, quienes se notificaron por aviso el 28 de junio del 2023, sin contestar la demanda, ni presentar excepción alguna, ni pagar la acreencia, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que se prosiga con la ejecución contra YUDY ALEXANDRA TRUJILLO VARGAS y JUAN CARLOS ÁLVAREZ LOSADA, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de \$1.085.999 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC